



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL.**

Facultad de Ciencias Sociales y Derecho.

Carrera: Derecho.

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de:

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.**

**TEMA:**

La violencia psicológica como delito flagrante, requiere de consistencia jurídica para iniciarse dentro de un proceso penal flagrante.

**TUTOR:**

ABG. FABRICIO GUERRERO VALAREZO, MSC.

**AUTORES:**

KEVIN ENRIQUE RODRÍGUEZ TIGRERO.

DORA GIRESSE VERA ROMERO.

Guayaquil - Ecuador

2016-2017



**UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL**  
**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHO DE AUTOR**

Los señores Kevin Enrique Rodríguez Tigrero y Dora Giresse Vera Romero, declaramos bajo juramento que la autoría del presente proyecto nos corresponde totalmente, y nos responsabilizamos con criterios y opiniones científicas que en el mismo se declara, como producto de la investigación realizada por nosotros.

De la misma forma, cedemos nuestros derechos de autor a la Universidad Laica “Vicente Rocafuerte” de Guayaquil, conforme lo establece la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y normativa constitucional vigente.

Kevin Enrique Rodríguez Tigrero

C.C. 0925652554.

Dora Giresse Vera Romero

C.C 0929807527

**UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL****CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de tutor del proyecto de investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica “Vicente Rocafuerte” de Guayaquil.

**Certifico:**

Haber dirigido, revisado y analizado el proyecto de investigación con el tema: **“LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO DELITO FLAGRANTE, REQUIERE DE CONSISTENCIA JURÍDICA PARA INICIARSE DENTRO DE UN PROCESO PENAL FLAGRANTE”**; presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para obtener el título de:

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.**

El mismo que consideramos que debe ser aceptado por reunir los requisitos legales, viables e importancia del tema.

Presentado por:

Kevin Enrique Rodríguez Tigrero  
C.C. 0925652554

Dora Giresse Vera Romero  
C.C 0929807527

ABG. FABRICIO GUERRERO VALAREZO, MSC.  
TUTOR

## CERTIFICADO ANTIPLAGIO

URKUND

IV

## CERTIFICADO ANTIPLAGIO

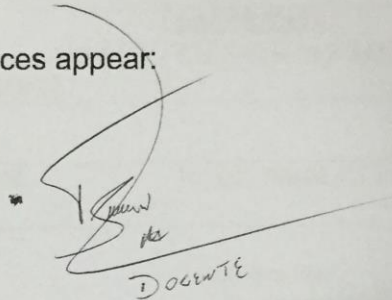
## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** Tesis Final KEVIN RODRIGUEZ Y DORA VERA (correcciones).pdf  
(D18741103)  
**Submitted:** 2016-03-22 22:09:00  
**Submitted By:** dorami92-15@hotmail.com  
**Significance:** 0 %

Sources included in the report:

Instances where selected sources appear:

0

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature appears to be 'DORAMI' followed by a flourish. Below the signature, the word 'DOCENTE' is written in a circular stamp.



## **REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS**

**TÍTULO Y SUBTÍTULO:** La violencia psicológica como delito flagrante, requiere de consistencia jurídica para iniciarse dentro de un proceso penal flagrante.

**AUTOR/ES:**

KEVIN ENRIQUE RODRIGUEZ  
TIGRERO.  
DORA GIRESSE VERA ROMERO.

**REVISORES:**

ABG. FABRICIO GUERRERO VALAREZO,  
MSC.

**INSTITUCIÓN:**

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE  
ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

**FACULTAD:**

CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

**CARRERA:** DERECHO

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**

**N. DE PAGS:** CIENTO UN PÁGINAS (101).

**ÁREAS TEMÁTICAS:**

Planteamiento del Problema  
Marco teórico  
Marco Legal  
Marco conceptual

Conclusiones  
Recomendaciones  
Metodología

**PALABRAS CLAVE:**

Flagrancia, violencia psicológica, delitos, elementos de convicción.

**RESUMEN:**

La flagrancia en los delitos de género viene determinada por la percepción que se tiene de los elementos que hacen deducir en primera fase la relación de causalidad entre el delito y por otra parte el supuesto autor, causalidad que deberá demostrarse y/o desvirtuarse en el proceso. En el presente trabajo se proponen sugerencias a los órganos involucrados en el trámite de la flagrancia en el delito de Violencia Psicológica, tomando en consideración que del análisis de datos obtenidos en los Juzgados y Tribunales de Violencia contra la Mujer, ha incrementado numerosamente la cantidad de procesos por este tipo de delitos. Al finalizar la investigación se concluye que los administradores de justicia deben evaluar cada caso en concreto, para poder determinar si verdaderamente existen suficientes elementos de convicción para decretar y calificar la detención en flagrancia por el delito de violencia psicológica.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO
CONTACTO CON AUTORES/ES: KEVIN ENRIQUE RODRIGUEZ TIGRERO. DORA GIRESE VERA ROMERO.	Teléfono: 0968167281 0992071026	E-mail: <a href="mailto:kevin23031988@gmail.com">kevin23031988@gmail.com</a> <a href="mailto:dorami92-15@hotmail.com">dorami92-15@hotmail.com</a>
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: MSC. WASHINGTON VILLAVICENCIO SANTILLAN DECANO MSC. GUSTAVO MARRIOTT ZURITA - DERECHO	
	Teléfono: 2596500 EXT. 249 DECANO DIRECTOR DE DERECHO 233	
	E-mail: <a href="mailto:wvillavicencios@ulvr.edu.ec">wvillavicencios@ulvr.edu.ec</a> <a href="mailto:gmarriottz@ulvr.edu.ec">gmarriottz@ulvr.edu.ec</a>	

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestros padres, que son el pilar fundamental de nuestras vidas, quienes han sido un valioso ejemplo a seguir, con su ayuda y aliento nos impulsan a seguir.

A nuestros abuelos, que con sus ánimos y entusiasmo nos ayudaron a seguir esforzándonos, por brindarnos valores y principios, y sobre todo el concepto de la constancia para conseguir nuestros objetivos.

A nuestros amigos y compañeros de la Universidad, que nos han respaldado con sus buenos deseos en nuestra carrera.

Kevin Rodríguez y Dora Vera

**DEDICATORIA**

Sin duda alguna, nuestro primer y mayor agradecimiento son para nuestros padres, por su constante esfuerzo de lucha y ayuda continua cada día, por sus consejos y amor incondicional, a ellos la dedicatoria del presente trabajo.

Kevin Rodríguez y Dora Vera



## RESUMEN

La flagrancia en los delitos de género viene determinada por la percepción que se tiene de los elementos que hacen deducir en primera fase la relación de causalidad entre el delito y por otra parte el supuesto autor, causalidad que deberá demostrarse y/o desvirtuarse en el proceso. En el presente trabajo se proponen sugerencias a los órganos involucrados en el trámite de la flagrancia en el delito de Violencia Psicológica, tomando en consideración que del análisis de datos obtenidos en los Juzgados y Tribunales de Violencia contra la Mujer, ha incrementado numerosamente la cantidad de procesos por este tipo de delitos. Al finalizar la investigación se concluye que los administradores de justicia deben evaluar cada caso en concreto, para poder determinar si verdaderamente existen suficientes elementos de convicción para decretar y calificar la detención en flagrancia por el delito de violencia psicológica.

Palabras Claves:

Flagrancia, violencia psicológica, delitos, elementos de convicción.

## ABSTRACT

Flagrancy on gender crimes is determined by the perception people have of the elements that make a deduction in the first phase the causal link between the offense and, moreover, the alleged perpetrator, causality must be demonstrated and / or invalidated in the process . In this paper suggesting to the bodies involved in the process of flagrant offenses of psychological violence they are proposed, considering that the analysis of data obtained in the Courts of Violence against Women, has increased the number of numerous prosecutions for such crimes. After the investigation concludes that the administrators of justice must evaluate each individual case to determine if indeed there is sufficient evidence to order and qualify detention in flagrante delicto for the crime of psychological violence.

Keywords:

Flagrancy, psychological violence crime, elements of proof.

## INTRODUCCIÓN

El actual Código Orgánico Integral Penal, contiene como nuevo delito el de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado y reprimido en el artículo 157 del cuerpo del ley antes mencionado; del análisis y perspectiva de la realidad de los casos ya juzgados por este delito, se puede prever o consensuar que el mismo nace o se origina principalmente por la violencia intrafamiliar, que al merecer un análisis sesudo, se puede concebir que el mismo por su naturaleza y hasta cierto punto su complejidad requiere de una serie de factores, elementos y sustentaciones para conlleve a determinar la ejecución de un delito de violencia psicológica.

En el presente proyecto de investigación, se analizó los distintos tipos de violencia, que también van aparejados o relacionados con la psicológica, pues dentro del eje legal dicho delito puede iniciarse mediante un proceso penal flagrante; lo cual, en este trabajo se analiza y sustenta que aquello no podría ser, por cuanto para demostrar con certeza de que existe cierto nivel o grado de afectación, perturbación en una persona víctima por violencia psicológica, se necesita de amplios, suficientes y detallados elementos que permitan verificar dicha perturbación, lo cual conllevaría al inicio de un proceso penal en contra de una persona (procesado).

En el primer capítulo de este trabajo, se establece el título y el tema, consecutivamente se plantea el problema y se formula el mismo; se exponen los

objetivos tanto generales y específicos, consta la sistematización del problema, la justificación de la investigación, así como la hipótesis y variables del mismo.

En el segundo capítulo, se desarrolla el marco referencial, todo lo relativo a los antecedentes de la violencia, sus diferentes definiciones y conceptos de varios autores; también se realiza una correlación con la normativa penal vigente ecuatoriana y la Constitución de la República, y demás.

Luego, en el tercer capítulo, en relación al marco conceptual, donde consta las definiciones tanto de términos relacionados al delito de violencia psicológica, como delito, flagrancia, violencia, violencia contra la mujer, etc. Posterior se define la población, muestra, técnicas, tipos y enfoques de la investigación; se realizó la descripción de la fórmula aplicada, así como su análisis; de igual forma, se encuentran los modelos de encuestas tanto en el ámbito legal y social, y sus notas aclaratorias; y por último, se encuentran realizadas las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

## INDICE

<b>Carátula</b>	
<b>Declaración de autoría y cesión de derecho de Autor .....</b>	<b>II</b>
<b>Certificación de aceptación del Tutor .....</b>	<b>III</b>
<b>Certificado Antiplagio .....</b>	<b>IV</b>
<b>Repositorio .....</b>	<b>VI</b>
<b>Agradecimiento .....</b>	<b>VII</b>
<b>Dedicatoria .....</b>	<b>VIII</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>IX</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>X</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>XI</b>
<b>Índice .....</b>	<b>XIII</b>

## CAPÍTULO PRIMERO

Título.....	1
1.1 Planteamiento del problema .....	2
1.2 Tema.....	2
1.3 Formulación del Problema.....	3
1.4 Objeto .....	3
1.5 Sistematización del Problema .....	3
1.6 Objetivos .....	4
1.6.1 Objetivo General .....	4
1.6.2 Objetivos Específicos .....	4
1.7 Justificación de la Investigación.....	4
1.8 Hipótesis .....	7

1.9 Variables .....	7
1.9.1 Independiente .....	7
1.9.2 Dependiente.....	7

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

2. Marco teórico Referencial .....	7
2.1 Antecedentes .....	7
2.2 Círculo de la violencia .....	17
2.3 Causas de la violencia.....	18
Marco Legal .....	19
2.4 Normativa contra la violencia.....	19
2.5 Constitución de la República .....	20
2.6 Derechos del Buen Vivir .....	20
2.7 Garantías del Debido Proceso.....	21
2.8 Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	23
2.9 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	23
2.10 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre .....	24
2.11 Código Orgánico Integral Penal.....	25
2.12 Delitos de acción pública.....	26
2.13 Flagrancia .....	27
Marco Conceptual .....	27
2.14 Delito.....	27
2.15 Flagrancia .....	27
2.16 Violencia .....	29

2.17 Violencia contra la mujer .....	30
2.18 Violencia psicológica .....	30
2.19 Violencia de Género .....	31
2.20 Violencia psicológica en la mujer.....	32
2.21 Contravenciones .....	32
2.22 Aporte de autores.....	33

### **CAPÍTULO TERCERO**

3 Metodología .....	40
3.1 Tipos de investigación.....	40
3.2 Enfoque de la Investigación.....	41
3.3 Técnica de investigación .....	41
3.4 Población y Muestra.....	42
3.5 Descripción de la fórmula .....	43
3.6 Aplicación de la fórmula .....	44
3.7 Análisis de la información.....	45
3.8 Modelo de Encuesta.....	46
3.9 Presentación y resultados .....	47
Conclusiones .....	53
Recomendaciones .....	55
Propuesta .....	59
BIBLIOGRAFÍA.....	58
ANEXOS.....	61

### Índice de Tablas

<b>Tabla No. 1</b> ¿La violencia psicológica no debería ser considerado como delito flagrante?.....	48
<b>Tabla No. 2</b> ¿La Fiscalía General del Estado debería implementar procedimientos (a parte del informe psicológico) que determinen el grado de violencia psicológica, los cuales, deberían tener un plazo de 15 días? .....	49
<b>Tabla No. 3</b> ¿El Fiscal para iniciar un proceso penal por el delito de violencia psicológica, en su investigación, debe considerar al menos de 15 a 30 días de investigación? .....	50
<b>Tabla No. 4</b> ¿Considera que al iniciarse un proceso penal flagrante por el delito de violencia psicológica, violenta los derechos constitucionales de las personas procesadas? .....	51
<b>Tabla No. 5</b> ¿Los procesos penales flagrantes iniciados por el delito de violencia psicológica, generan desgastes a los recursos del Estado? .....	52



## Índice de Gráficos

<b>Gráfico No. 1</b> ¿La violencia psicológica no debería ser considerado como delito flagrante?.....	48
<b>Gráfico No. 2</b> ¿La Fiscalía General del Estado debería implementar procedimientos (a parte del informe psicológico) que determinen el grado de violencia psicológica, los cuales, deberían tener un plazo de 15 días? .....	49
<b>Gráfico No. 3</b> ¿El Fiscal para iniciar un proceso penal por el delito de violencia psicológica, en su investigación, debe considerar al menos de 15 a 30 días de investigación? .....	50
<b>Gráfico No. 4</b> ¿Considera que al iniciarse un proceso penal flagrante por el delito de violencia psicológica, violenta los derechos constitucionales de las personas procesadas? .....	51
<b>Gráfico No. 5</b> ¿Los procesos penales flagrantes iniciados por el delito de violencia psicológica, generan desgastes a los recursos del Estado? .....	52

## TÍTULO:

La normativa ecuatoriana, es un sistema en el que se garantizan los derechos de las personas, y se hace necesario que los Abogados, los estudiantes de las leyes y la ciudadanía, aprendan detalles de ciertas acepciones del derecho procesal penal como es la flagrancia y su procedimiento especial establecido nuestro Código Orgánico Integral Penal, en este caso, lo realizamos desde la perspectiva de la persona detenida por flagrancia en los casos de: ***La violencia psicológica como delito flagrante, requiere de consistencia jurídica para iniciarse dentro de un proceso penal flagrante.***

A través de las siguientes líneas, trataremos de clarificar lo que significa la flagrancia y la realidad que aún se está dando en nuestro país, con la violación de derechos constitucionales en la violencia psicológica.

Por ejemplo, por el simple hecho de hacer constar en los formatos de partes policiales, que se ha dado cumplimiento a derechos como por ejemplo, que se garantice el derecho a no estar incomunicado, a contactar con un abogado, previo a cualquier diligencia, a acogerse al silencio, a que se le ha indicado los motivos de la detención y futuras consecuencias, etc., o lo que es peor, a obtener “información” consignar en los partes, y decir, que “en forma voluntarias nos dijo ...” y estas expresiones en la pericia jurídica puede constituir en autoincriminación, puede servir para que de aquella “información proporcionada voluntariamente”, puede derivarse otra que contenga, elementos inculpatórios, que pueden acarrear ineficacia probatoria,

solo garantizando los derechos de las personas detenidas en delito flagrante, incluso se puede mejorar las pesquisas judiciales en materia penal.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

Durante décadas se ha minimizado la violencia psicológica dentro de la pareja en relación a otros tipos de violencia, asumiendo como algo del ámbito privado como algo normal en la vida de pareja que debe esconderse para garantizar el bienestar del núcleo familiar, y por ello ha resultado difícil de valorar la situación real de este problema jurídico-social, a pesar de los miles de expedientes que evidencia la frecuencia y gravedad.

La violencia psicológica se ha convertido en un enemigo silencioso y mortal, sin embargo el grupo más vulnerable son las mujeres, por la desigualdad de género. Lo importante es que a pesar de que la violencia constituye un problema tan grave aún no se logra documentar muchos expedientes.

***El delito de violencia psicológica es considerado como flagrante en el inicio de un proceso penal, lo cual perjudica a la persona procesada y los recursos estatales.***

### **1.2 TEMA:**

Violencia psicológica y flagrancia.

### 1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Debe continuar iniciándose el delito de violencia psicológica como flagrante en un proceso penal?

### 1.4 OBJETO:

La flagrancia en el delito de violencia psicológica y sus regulaciones.

### 1.5 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿Los elementos de convicción recabados por la o el Fiscal, durante el tiempo de duración de la flagrancia, son suficientes para iniciar un proceso penal flagrante por el delito de violencia psicológica?

¿Se pueden determinar los actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, que constituyen la violencia psicológica, en el lapso de duración de la flagrancia?

¿Qué mecanismos deben innovarse en la Unidad de Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial del Guayas, que determinen con suficiencia y certeza la existencia del delito de violencia psicológica para iniciarse dentro de un proceso penal?

## 1.6 OBJETIVOS:

### 1.6.1 Objetivo General:

- Elaborar el proyecto de reforma al Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal, con el cual, se exceptúa el delito de violencia psicológica de iniciarse en el proceso penal flagrante.

### 1.6.2 Objetivos Específicos:

- Precisar los conceptos de violencia psicológica, flagrancia, y las referencias esenciales de lo regulado en relación al tema.
- Identificar los elementos que constituyen el delito de violencia psicológica, y los elementos que determinan la flagrancia.
- Definir los límites de la flagrancia para el delito de violencia psicológica.

## 1.7 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, norma en la cual se tipifica y reprime el delito de violencia psicológica, el mismo ha sido considerado como una de las novedades en cuanto a este tipo de delitos en la legislación ecuatoriana.

En la sociedad ecuatoriana, ya hay varios casos de personas que han sido sentenciadas a una condena y multa por el delito de violencia psicológica, y en la actualidad este tipo de casos sigue en aumento, significativamente cuando se refiere a la flagrancia, sin embargo, no todas las denuncias deberían ser procesadas como flagrantes, ya que los órganos receptores deben evaluar en qué condiciones y cuál es

el entorno en que se pudo desarrollar la presunta comisión del delito, muy en especial el delito de violencia psicológica, puesto que se inicia un proceso penal a base de una sola entrevista con el perito psicólogo (en todos los casos).

Los factores o los verbos rectores en este tipo de delito, son la manifestación de violencia, perjuicio en la salud mental, actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, los cuales conllevan a una afectación en la psiquis de una persona, que puede convertirse en un trastorno si no se trata a tiempo y de forma adecuada.

Dentro del presente proyecto, el interés de que el delito de violencia psicológica no sea iniciado flagrantemente en un proceso penal, se basa en la importancia de los resultados y diagnóstico de la evaluación psicológica a la presunta víctima, puesto que no es concebible que, únicamente, mediante una entrevista se establezca que una persona está afectada o perjudicada en su psiquis, ya sea de manera leve, moderada o severamente.

Este tipo de delito, por su naturaleza no solo se deriva de un acto, sino que deviene de conductas reiteradas en el tiempo que tienen como consecuencia en el perjuicio psicológico de una víctima, lo que no podría conllevar a determinar un daño en la salud mental de una presunta víctima, tanto más que se inicie un proceso penal

flagrante, que se entiende cometido en el acto o inmediatamente después de su supuesta comisión (Art. 527 Código Orgánico Integral Penal).

Actualmente, existen personas cumpliendo condenas porque han sido sentenciados por un delito de violencia psicológica flagrante, lo cual, a criterio de estos autores se considera un hecho de violación a las garantías básicas del debido proceso, establecidas en el título II Derechos, capítulo segundo, derechos del buen vivir, sección sexta, hábitat y vivienda, capítulo octavo, derechos de protección, Art. 76 numerales 1, 4, 7 literal b), de la Constitución de la República del Ecuador, puesto que, se tornaría inadmisibles que en el delito de violencia psicológica, a través de una sola pericia se pueda establecer o prescribir un diagnóstico de perturbación a la salud mental de una persona.

La elaboración de una reforma al artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, pudiese contribuir a las excepciones de dicho delito en el inicio de un proceso penal flagrante, y sobre la consideración de contar y aportar más elementos de investigación en la etapa procesal oportuna, de modo que se determine con más justeza la ejecución o comisión en este tipo de delitos.

## 1.8 HIPÓTESIS

Si se reforma el Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal, no sería considerado como flagrante el delito de violencia psicológica en el inicio de un proceso penal, evitando el desgaste de los recursos del Estado.

## 1.9 VARIABLES:

1.9.1 Independiente: Código Orgánico Integral Penal (Art. 157).

1.9.2 Dependiente: El delito de violencia psicológica considerado flagrante en el inicio de un proceso penal.

Variable dependiente	Código Orgánico Integral Penal (Art. 157).
Variable independiente	El delito de violencia psicológica considerado flagrante en el inicio de un proceso penal.



## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### MARCO REFERENCIAL:

#### 2.1 ANTECEDENTES.

La familia patriarcal, en sus comienzos, estableció a la mujer en objeto posesión del hombre, el patriarca. Al patriarca pertenecían los bienes materiales de la familia y sus miembros, es así que la mujer pasaba de los padres a ser posesión del esposo, adquiriendo, en ambos casos, integra potestad sobre ella, alcanzando a decidir, inclusive, sobre su vida. La mujer vivía exceptuada de la sociedad, formaba una porción del patrimonio de la familia, aislada a la función reproductora y dedicada a los quehaceres domésticos.

En la Roma clásica, en sus orígenes, era manifiesta la sumisión de la mujer, debiendo obediencia y respeto al padre y al esposo.

El paterfamilias asumía sobre sus hijos el derecho a vida y muerte; podía cederlos como esclavos en territorio foráneo, abandonarlos al nacer o concederlos en propiedad de los familiares de sus víctimas si es que habían cometido algún transgresión; desposarlos y pactar o disolver sus matrimonios, pero así como los varones pasaban a ser paterfamilias cuando el padre moría, y heredaban todas sus facultades jurídicas dentro de su familia, las mujeres, por el contrario, iban a ser de por vida sometidas al poder masculino, basculando siempre entre el padre, el suegro y el esposo.

Esta forma de familia patriarcal ancestral, transigió durante la República y el Imperio excesivas reformas, el derecho sobre la vida de la mujer fue extinguido, a ésta se le continuaba acaparando la pena de muerte en específicos casos, pero ya no era el marido quien decidía sobre ello, siendo la sociedad la facultada de juzgarla; en explícitos períodos la mujer alcanzó a obtener una cierta independencia: podía divorciarse en igualdad de condiciones con el hombre, dejó de mostrarse como la mujer sacrificada, sacrificada y sumisa y en la relación entre esposos se vio matizada la autoridad del marido.

Esto sucedía especialmente en las clases altas y no impidió que la violencia continuase sucediendo en el ámbito del matrimonio, la cual estaba dirigida a vigilar y someter a las mujeres mediante la agresión física o el asesinato.

Las mejoras que pudieron ocurrir en el tiempo de la República y el Imperio romano fueron desapareciendo en el tiempo del medievo. Una colectividad que rendía culto a la violencia, la realizó también contra las mujeres y éstas pasaron a ser continuamente en monedas de cambio para forjar alianzas entre familias. En las clases más bajas, además de cumplir con la función reproductora, formaban parte de la mano de obra para trabajar en el hogar y en el campo.

La historia ha tenido un papel significativo en lo que corresponde a las religiones, suponiendo una apología moral del modelo patriarcal, esto es, que las casadas estén

sujetas a sus maridos como a Cristo, porque el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia quien es el salvador de su cuerpo.

El origen de la violencia en el ser humano puede ser revelado por su naturaleza, ya sea de carácter hereditario o biológico, lo que tiene que ver con un distintivo antisocial que sobrelleva a aficiones violentas, por otro lado, también se atañe que la violencia tiene sus principios en los aspectos socio culturales del ser y de cómo se va desplegando en el entorno acerca de las relaciones familiares y de la sociedad en general.

Históricamente, la palabra violencia fue relacionada desde tiempos muy antiguos a la idea de la fuerza física, los romanos la llamaban “*vis, vires*” a esa fuerza, a la eficacia que consiente que la voluntad de una persona se imponga sobre la de otra. En el Código de Justiniano se habla de una fuerza mayor, que no se puede resistir, que aplicado a cosas, se puede traducir como impetuoso, violento, incontenible, furioso, y cuando se relata a personas, como fuerte, violento, irascible; de “*violentus*” se derivaron “*violare*” con el sentido de agredir con violencia, maltratar, arruinar, dañar y “*violentia*”, que significó ardor, rigor, impetuosidad, así como rudeza y saña.

La conexión entre violencia y criminalidad fue asimilada con anterioridad al origen de la criminología, expresa Manuel López-Rey al colocar este tópico entre las áreas de prevención del delito. La palabra violencia utilizado por los criminólogos no

siempre se muestra suficientemente claro, pues mientras para unos la violencia se muestra en los asaltos a las personas y en el homicidio, para otras personas involucra violencia física o amenaza de ella. La violencia puede instruirse en las personas, grupos y condiciones socioeconómicas y políticas. Estas tres formas aumentan en casi todos los países. La repetición de los delitos violentos y el escaso número de arrestos y el menor aun de condenas muestran que la violencia criminal persiste de manera abusiva en gran número de casos, no se reducen los actos de terrorismos, secuestro o asalto, en algunos casos, opina López-Rey, se trata de un nuevo tipo de organización cuya índole política no atenúa el carácter criminal de los hechos. (GOLDSTEIN, 1993).

En la historia, las conductas que se creían delitos, con sujeción a derecho tradicional del grupo social, se castigaban en el acto, y no se ha hecho referente a que existan juicios, por lo que se asevera que se distribuía una inmediata “justicia”.

El primer código legal de la humanidad, se lo considera al Código laico de Hammurabi creado por el Rey del mismo nombre, cuando gobernaba Babilonia, entre los años 1790 a 1750 A.C. Este código indagaba evitar, bajo leyes ajustables en todos los casos, que los ciudadanos tomaran la justicia por su propia cuenta. Se regularlos aspectos como (...) las penas por delitos de robo, asesinato, entre otros. El castigo fijado por el estado consistía en 5 penas: pena de muerte, castigos corporales, composición económica, multas y expulsión de la comunidad” (SERNA).

La Dra. Ingrid Serna, refiriéndose a las leyes del Código de Hammurabi, enseña que se penaba como delito en flagrancia a las siguientes: si un hombre conoce carnalmente a su hija, se desterrará a ese hombre de la ciudad; si un hombre, tras la muerte de su padre, yace con su madre, se los quemará ambos; si un hijo ha golpeado a su padre se le cortará la mano; si un hombre quiere desheredar a su hijo y afirma ante los jueces "Quiero desheredar a mi hijo", los jueces determinarán los hechos de su caso y, si él no ha demostrado las razones de la desheredación, el padre no puede desheredar a su hijo (SERNA).

En Israel se conoció el talión por homicidio, y se experimentaba algunas formas de venganza privada, en definitiva eran penas rigurosas, por lo tanto, el fin de la pena era la expiación.

En la India aparece el Código de Manú, compuesto de doce libros, principio de organización social, moral, religiosa y educativa, el cual tiene como finalidad la purificación, es decir, la sanción va en relación a los hechos cometidos; sin embargo, debemos tener en cuenta que las penas se presentan ante la flagrancia del delito. La historia no nos toca temas de procesos largos, como ahora, todos son cortos, con aplicación inmediata de una sanción, con el desarrollo de la humanidad y la creación de normas que regulan la convivencia, se puede observar que antes de Cristo, ya se tenía conocimiento al respecto, de acuerdo a GARRIDO MUÑOZ, el mismo que, sobre este tema haciendo alusión de un texto de la edad antigua, que se encuentra "en la Biblia, en el Libro de Eclesiastés en sus Capítulos 1, 2 y 3, referidas al Rey Qohelet –

hijo de David – de que no hay nada nuevo bajo el sol, desde que existen las sociedades humanas en nuestro orbe, ésta ha tenido que sacrificarla libertad individual, entendida como el querer hacer todo y de todo, por el bienestar común, que se ajuste a nuestra conducta y aplaquen los instintos naturales de supervivencia más arraigado en nuestra personalidad consciente inconsciente”.

Teodoro MOMMSEN manifiesta que “el arresto (prensio) como consecuencia de la flagrancia podía imponerlo a su arbitrio el magistrado con imperium y esa importante atribución se aplicó muchas veces también bajo forma de prisión por deudas, contra los deudores de la comunidad, pero el penetrar encasa del arrestado era contrario a la costumbre (Lex Julia)”. Se puede evidenciar que si bien es cierto que se podía imponer al arbitrio el arresto, sin embargo, ya existe en forma definida que lo podía hacer, en este caso también se podía imponer por deudas (TEODORO, 1991).

Por su parte, el maestro VINCENZO MANZINI en su tratado de derecho Procesal, indica que “en las costumbres romanas, el arresto en flagrancia era un acto con el que una persona sorprendida mientras estaba cometiendo un delito, era privada provisionalmente de su libertad personal sin mandato u orden del pretor”. En esta oportunidad se va configurando la flagrancia como lo conocemos en la actualidad como la facultad que se concedía para poder aprehender a una persona (MANZINI, 1952).

Según Ana Martos Rubio, psicóloga, autora del libro ¡No puedo más! Las mil caras del maltrato psicológico, indica que: “la violencia psicológica no es una forma de conducta, sino un conjunto heterogéneo de comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica” (RUBIO, 2003).

Explica Martos Rubio que en todos los casos, es una conducta que causa un perjuicio a la víctima, que puede ser intencionada o no intencionada. Es decir, el agresor puede tener conciencia de que está haciendo daño a su víctima o no tenerla. Eso es desde el punto de vista psicológico. Desde el punto de vista jurídico, tiene que existir la intención del agresor de dañar a su víctima.

El término de violencia psicológica ha sido concebido en el Ecuador dentro de un ámbito de expectativa social, se ha pretendido que el mismo cumpla un rol de prevención en este tipo de delitos, porque en el país, en los últimos años, ha existido una cierta tendencia de abuso hacia la mujer o miembros del núcleo familiar, se ha considerado por parte del legislador llenar ese vacío a través de este tipo penal.

El delito de violencia psicológica fue incorporado en el Código Orgánico Integral como una innovación jurídica al respecto, el problema radica en cuál es la génesis de esta nueva estructura penal, y por qué el legislador penal tuvo motivos para incorporarlo en la normativa como delito, asunto que pudo haberse tratado en otras esferas, es decir, el derecho penal tiene una característica muy particular que es aquel que resuelve los conflictos que otras ramas del derecho no pueden ya cumplir, esto

es, cuando ya no queda otra solución a un conflicto ahí es cuando entra el derecho penal porque se han agotado otras etapas e instancias.

La violencia psicológica es algo que pudo haber quedado de manera contravencional, pudo haber quedado a través de una terapia familiar, pudo haber quedado a través de un organismo estatal o de régimen autónomo descentralizado que permita precautelar el bien jurídico protegido, e incluso pudo haber quedado con el mismo Juez de familia logrando solucionar este tipo de problemas, más aún que la categoría delictual implica proteger un bien jurídico que es la familia.

Antes de la publicación del Código Orgánico, estaba en vigencia la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, constituida en la denominada Ley No. 103, en esta, los casos de violencia contra la mujer eran una contravención y conocidos en las comisarías, que después fueron reemplazadas por las unidades de violencia intrafamiliar.

La violencia psicológica, apunta a la persona que cause un daño en la salud mental de su víctima y será sancionada con privación de libertad de 30 a 60 días, si causó un daño leve; prisión de seis meses a un año, en caso de daño moderado; y privación de libertad de uno a tres años, por daño severo.

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o conocida también como Ley 103, publicada en el Registro Oficial 839, del 11 de diciembre del 1995, y modificada



por última vez el 10 de febrero de 2014, legisló los tipos y formas de violencia intrafamiliar, dentro del cual encontramos el de violencia psicológica, el mismo que en el artículo 4 refiere sobre las formas de violencia intrafamiliar, donde se señala que para los efectos de la mencionada Ley, se considera en el literal b) que la violencia psicológica, constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido, que también es considerado como la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia, que a su vez infunde miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado.

En esa misma línea, mediante Decreto Ejecutivo No. 1982, publicado en el Registro Oficial 411, del 1 de septiembre del 2004, Reglamento a la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, señala las causas de violencia psicológica, y a su vez indica como concepto de la misma, la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral que infunda miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente, que las noticias o rumores falsos contra la honra y dignidad de las personas o de las familias, o sobre la vida íntima de éstas, también se mencionan acerca de las injurias no calumniosas leves, los gestos y acciones, los cuales en algunos de los casos pueden generarse en el cometimiento de una infracción.

El 10 de agosto de 2014, entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicado en el suplemento, Registro Oficial N° 180, del 10 de febrero de

2014, con lo que el sistema judicial penal ecuatoriano ha tenido varios cambios con la tipificación de nuevos delitos, así como en la tramitación de los procesos penales.

Dentro de esa nueva escala de delitos, aparece en el capítulo segundo, de los delitos contra los derechos de libertad, los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en donde se tipifica el delito de violencia psicológica (Art. 157.- Código Orgánico Integral Penal).

La Flagrancia, desde los compendios de la evolución, se ha estimado que es el delito que se comete en presencia de testigos, las personas que los encuentra los objetos sustraídos, y de lo que se logra capturar entre de las veinticuatro horas que se cometió el delito.

En China, cuando se cometía un delito flagrante, era contigua la imputación de las condenas, en las cuales se suponía la intención y el móvil del delito, y que las sanciones consistían entre la amputación de la nariz y orejas, obturación de los orificios del cuerpo, incisiones de los ojos, e inclusive hasta la pena de muerte.

## 2.2 CÍRCULO DE LA VIOLENCIA:

La violencia tiene un forma constante y suele suceder en 4 etapas: 1) Fase de tensión: En este espacio las expresiones de violencia logran incluir los insultos y un conjunto de manifestaciones que son creídas por la mujer y el agresor, como exageras. En este período la mujer querrá tranquilizar al hombre o impedirá hacer

aquello que le pueda fastidiar, bajo la falsa hipótesis de que su acción logrará tranquilizarlo; 2) Fase de explosión de la agresión: en esta período ocurre un hecho estimado excesivo por parte de la víctima y el agresor, la dureza va aumentada y los límites de las conductas consideradas no extremas se redujeron, formándose un incremento en el número y tipos de violencia física, psicológica y sexual; 3) Fase de alejamiento o separación temporal: en este tiempo la mujer indaga ayuda en distintas instancias, incluyendo familiares, amigos y centros de ayuda; 4) Fase de reconciliación o arrepentimiento: luego de la fase de explosión, el agresor ansía dar señales de arrepentimiento, generalmente prometiendo que no volverá a ocurrir (Aquelarre, 1999).

### 2.3 CAUSAS DE LA VIOLENCIA:

El poder de dominio, es la capacidad de control sobre la vida o la conducta de otras personas para lograr obediencia y disponibilidad; se ejerce sobre el pensamiento la libertad, la sexualidad, la economía o la capacidad de decisión de quien se busca subordinar, cuando el ejercicio del poder deviene en abuso de poder, la relación de dominio es la que se instala y constituye el común denominador de todas las manifestaciones de la violencia interpersonal (Irigoyen, Mf., 1999).

En nuestra investigación jurídico y social, que se ha realizado en el cual una persona que ha sido sorprendida en delito flagrante, por cualquier ecuatoriano o por la policía y su transición hacia el mecanismo jurisdiccional,

en el cual tiene un estatus diferente y obviamente se restringen algunos derechos constitucionales, pero que en forma oportuna, también aparecen ciertos derechos, que deben ser irrestrictamente observados, en el caso de la presente investigación, tenemos que por obligación legal, les corresponden a los policías aprehensores realizar un informe, en el cual, en muchos casos se lesionan derechos constitucionales, por diferentes motivos, y uno de ellos es precisamente para garantizar la procedencia de la detención, llevarlos a la Unidad de Vigilancia Comunitaria (UVC) con competencia en delitos flagrantes y su posterior calificación de flagrancia en sede judicial.

La última encuesta presentada por el CEPAR en Ecuador, realizada en el año 2004 y publicada en octubre del 2005, arrojó que el: “maltrato psicológico antes de cumplir 15 años en la zona urbana es 24.4 y la rural 25.7; el maltrato psicológico en la vida marital (mujeres alguna vez casadas o unidas) en la zona urbana 42.0 y rural 38.5”, de lo cual, se evidencia que la investigación jurídica y social, no están alarmante; sin embargo, entre estos porcentajes solo reflejan el 3% de las mujeres que son las que se han visto en una encrucijada que las hecho denunciar al agresor, renunciando a sus miedos (Cabildo por las mujeres Erradicación de la violencia contra la mujer, 2006).

#### MARCO LEGAL:

##### 2.4 NORMATIVA CONTRA LA VIOLENCIA.

A título de información superficial, la creencia de que la violencia de género es un invento de feministas fanáticas, vamos a comentar brevemente lo relativo a este tópico en los dos documentos más recientes emanados de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

La violencia como instinto. “Este modelo plantea que el hombre es una criatura violenta; se argumenta que el comportamiento humano es similar al comportamiento animal; entre más avanzada sea la especie, los machos son habitualmente más agresivos que las hembras, lo que se ha tomado para sugerir que las diferencias de género son naturales e inevitables” (DALLOS, 1994)

## 2.5 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

Es la ley fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada como guía para su gobernación. La Constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno. También garantiza al pueblo determinados derechos. La mayoría de los países tienen una constitución escrita.

## 2.6 DERECHOS DEL BUEN VIVIR

El buen vivir o Sumak Kawsay, es un concepto que se ha venido desarrollando a lo largo de los últimos años dentro del Ecuador, modificando la antigua idea del

desarrollo por separado entre la sociedad y la naturaleza; ésta nueva idea nos trae como premisa fundamental el desarrollo de los pueblos armonizando sus actividades diarias, con la naturaleza para vivir en un equilibrio que nos permita un avance simultaneo con ella y que no perjudique por ningún motivo la armonía que debe existir entre medio ambiente y persona.

La Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos del buen vivir, constan: Agua y alimentación, Ambiente sano, Comunicación e información, Cultura y Ciencia, Educación, Hábitat y vivienda, Salud, Trabajo y seguridad social.

## 2.7 GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

Hay que señalar que el Debido Proceso, consiste en una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana, pues el proceso se realiza entre seres humanos y no la subordina a nada, de tal modo que si finalmente se condena a alguien, se condena a una persona entera.

El Proceso Penal hoy en día, con el nuevo Código se permite la protección de los Derechos Humanos, o sea se garantiza al ciudadano de la tutela de sus Derechos fundamentales, para que el proceso seguido en su contra concluya con el dictado de una sentencia fundada y en el fiel cumplimiento de los principios supremos que así lo exige un Estado de Derecho.

Debemos recordar que si el Ecuador es un Estado Democrático, que sí lo es, y así lo señala expresamente nuestra Constitución; y, si vivimos en un Estado de Derecho, debe el Estado orientarse hacia el garantismo penal, y esto es justamente lo que hace el nuevo Código Orgánico Integral Penal.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas del debido proceso, como la indicada en el numeral segunda, que señala que toda persona se presumirá de inocente y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; el numeral cuarto indica que de las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria; el numeral siete refiere del derecho de la defensa, a que toda persona procesada tiene dentro de un proceso penal, el cual incluye derechos como, que la defensa cuente con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la misma; a que la persona procesada sea escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, que no puede haber motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y que todas las partes procesales tienen derecho a recurrir las resoluciones en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

## 2.8 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948 en París; y ésta se recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco (26 de junio de 1945).

La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus protocolos, comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos, mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, los pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos.

Es así como el Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que, toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, lo cual lo ejercerá ante los tribunales nacionales competentes, que estarán amparados contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

## 2.9 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica, y entró en vigencia el 18 de julio de 1978; es una de las



bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

La finalidad de esta convención, es que los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

El Art. 25 del Convención Americana sobre Derechos Humanos.- Protección Judicial, estipula que, toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que sean amparados contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención.

## 2.10 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, la misma que dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Históricamente, fue el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos, anticipando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionada seis meses después.

El Art. 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.- Derecho de justicia indica que, toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, los cuales deben disponer de un procedimiento sencillo y breve, bajo el amparo de la justicia contra los actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

## 2.11 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Ley Penal En Ecuador: En el Ecuador desde su época republicana, se han promulgado cinco Códigos Penales (1837, 1872, 1889, 1906 y 1938). Sin embargo, no fue de fácil aplicación y sufrió múltiples modificaciones; en total, el Código se ha reformado catorce veces; estas reformas no tomaron en cuenta las normas penales sustantivas y pretendieron cambiar el sistema penal, modificando solamente una parte aislada, en relación con el Código de Ejecución de Penas, este cuerpo legal se publicó por primera vez en 1982 y se ha reformado diez veces. Las normas penales de ejecución vigentes, elaboradas sin considerar las normas sustantivas y procesales, son inaplicables por su inconsistencia.

El 10 de agosto de 2014, entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el suplemento, Registro Oficial N° 180, del 10 de febrero de 2014, con lo que el sistema judicial penal ecuatoriano ha tenido varios cambios con la tipificación de nuevos delitos, así como en la tramitación de los procesos penales, entre estos el delito de violencia psicológica que se encuentra tipificado y reprimido en el artículo

157 del cuerpo de ley en referencia, donde preceptúa que la persona que, como expresión de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, produzca, origine o cause perjuicio en la salud mental por varios actos, entre ellos los de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones.

## 2.12 DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA

La acción penal pública es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el ministerio público, actualmente Fiscalía General del Estado, para la persecución de un delito.

En términos generales, en derecho procesal, existen procesos que requieren ser iniciados y continuados por una persona con derecho a ello. Ejercer la acción en un proceso es iniciarlo, e instar a que se cumplan todas sus etapas hasta su culminación.

En los procesos criminales lo común es la acción pública. En general, la mayoría de estos delitos comienzan a investigarse a partir de una denuncia, pero pueden ser investigados tan pronto tengan los poderes públicos conocimiento de los hechos por cualquier medio. Llegada la noticia de un posible crimen a los organismos del Estado, este actúa sin necesidad de intervención o pedidos de persona alguna, ni siquiera de la víctima directa del crimen.

## 2.13 FLAGRANCIA

Se ha considerado que la flagrancia es una institución jurídica de naturaleza procesal, presente desde los inicios de la civilización, y con el transcurso del tiempo ha ido evolucionando. Con respecto a esta Institución, ESCRICHE expresa que “flagrancia es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía” (ESCRICHE, 1907 ).

#### MARCO CONCEPTUAL:

##### 2.14 DELITO:

Hecho que, en sí mismo o por su forma, lesiona intereses fundamentales de la sociedad, intereses que se consideran básicos para la existencia, conservación y desarrollo de conglomerado social.

##### 2.15 FLAGRANCIA:

Hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; y cuya comisión en público, ante diversos testigos, facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento.

La Primera Sala del Tribunal Constitucional, mediante resolución del Tribunal Constitucional No. 159, publicado en el Registro Oficial Suplemento 256, del 21 de enero del 2008, define la flagrancia como:

“SEXTA.- La distinción, **en los casos de flagrancia en la comisión de un delito, está determinada por tres elementos que son la oportunidad, el lugar y el tiempo.**

Francesco Carnelutti, en cuanto a flagrancia señala: (...) "La expresión metafórica (flagrancia) se refiere a la llama que denota con certeza la combustión. Cuando se ve la llama es cierto que alguna cosa arde". (CARNELUTTI, 1999).

La flagrancia en los delitos de género viene establecida por el conocimiento que se tiene de los elementos que hacen concluir, en primera orden, la correlación de causa entre el delito y el supuesto autor, causas que deberán demostrarse y/o desvirtuarse en el proceso y al finalizar la indagación, por lo que los administradores de justicia les corresponderá valorar cada caso en concreto, para poder establecer si realmente existen los suficientes elementos de convicción para determinar y considerar la detención en flagrancia por el delito de violencia psicológica.

Respecto al asunto, el autor Franco Cordero, define la palabra "flagrante" es una antigua metáfora del derecho penal, la cual deriva del término latino flagro, lo cual designa una combustión o un incendio, además establece en términos generales, que llega a ser un estado en que el autor es sorprendido cuando realiza el hecho, *in ipso crimine perpetrando*. (CORDERO, 2000)

Al respecto, el Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas, define Flagrante como "lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual. DELITO. Hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; y

cuya comisión en público, ante diversos testigos, facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento.” (CABANELLAS DE TORRES, 2000)

En Ecuador la definición de flagrancia, se la utiliza para nombrar algo que se está ejecutando en el momento, o que resulta tan evidente que no necesita pruebas.

#### 2.16 VIOLENCIA:

Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia.

La violencia como fenómeno de estudio en las ciencias sociales propicia múltiples reflexiones para su definición, lo cual no ha sido fácil, dando como resultado una falta de consenso en el ámbito académico, al revisar de manera general diferentes definiciones sobre violencia, se observa que se juegan en una lógica de la semejanza y la diferencia. Semejanza porque por lo menos un elemento es constante: la disposición de dominar para mantener o, en su defecto, conquistar nuevos poderes. Diferencia porque atienden en su descripción a distintos elementos

#### 2.17 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### 2.18 VIOLENCIA PSICOLÓGICA:

Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

La violencia psicológica, este tipo de violencia es la más común dentro de las relaciones de pareja, incluso es importante destacar que no únicamente dentro de las familias disfuncionales se da este tipo de maltrato, aunque minimizado por la cultura y la sociedad es el más atroz, ya que deja secuelas invisibles pero determinantes en el comportamiento de la mujer y su capacidad de verse como ser humano; por lo general, las mujeres maltratadas padecen más depresión, ansiedad y fobia que las no maltratadas, del mismo modo, las investigaciones indican que las mujeres maltratadas por sus parejas presentan mayor riesgo de suicidio o intentos de suicidio (ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, OFICINA REGIONAL PARA LAS AMERICAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2003) .

La violencia psicológica, constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o

temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado.

Este tipo de delito ocurre cuando existen actos violentos que se repiten una y otra vez, con conocimiento del daño que se genera en la víctima. El agresor se aprovecha de su posición de poder y de la vulnerabilidad de la persona afectada que puede ser una mujer, un niño, una adolescente o una persona de la tercera edad, entre estos, los padres, madres, esposos, esposas, tíos, tías, etc...; es decir, todo aquel que por su rango jerárquico dentro del núcleo familiar tenga autoridad y poder sobre la víctima.

#### 2.19 VIOLENCIA DE GÉNERO:

“Es aquella que se produce en la relación hombre mujer, ocurre en el ámbito de la familia y también fuera de ella, en el lugar de trabajo, en la escuela, en el barrio, la calle, las instituciones” (CEPAM, 2001).

En el concepto de violencia de género, estamos haciendo interactuar dos variables que tiene un común denominador de nutrirse de raíces históricas y culturales: la violencia, entendida como una estrategia orientada al control y al dominio del otro, y el género, entendido como una construcción cultural que define lo masculino y lo femenino a partir de estereotipos (Curso de violencia intrafamiliar On-Line, Modulo 5, 2006).



## 2.20 LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN LA MUJER:

Para algunas mujeres los insultos incesantes y la tiranía, que constituye el maltrato emocional, quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, por que socavan eficazmente, la seguridad y la confianza en sí mismas. (Cabildo por las mujeres Erradicación de la violencia contra la mujer, 2006)

Según esta concepción es el delito descubierto en el mismo acto de su perpetración, por ejemplo, que se encuentra a una persona dentro de una casa, con cosas robadas en su poder, con el cuchillo ensangrentado delante de la víctima, etc.

Como se ha mencionado, desde tiempos remotos, se encuentra la relación entre el la detención de las personas con el delito perpetrado, de tal manera que se han establecido diversas modalidades o supuestos de flagrancia.

## 2.21 CONTRAVENCIONES.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que contravención es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado.

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, señala que contravención es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trásgresión de la ley.

El Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty señala que contravención es el acto contrario a una norma jurídica o mandato. Infracción; mientras que contravención de Policía son los actos tipificados en los Arts. 603 y siguientes del Código Penal como contravenciones, que se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y hoy también existen las contravenciones ambientales.

**De lo expuesto en líneas anteriores, consideramos que:**

La violencia psicológica, al tratarse de un hecho no subjetivo, debido a que se constituyen varios verbos rectores, tal como lo estipula el Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, causar perjuicio en su salud mental, actos de perturbación, amenazas, chantaje, humillación, hostigamiento, control, decisiones, etc., se tiene que verificar que la mayoría de aquellos se refiere a la catalogación de la persona, que es el sujeto pasivo de la infracción, ejemplo, se le puede decir a alguien “gordo” y se lo puede hacer como un acto de amistad, acto que es común entre parejas, sin embargo, en otro contexto, decir “gorda o gordo” puede acarrear un tipo de menoscabo a la integridad, depende mucho del autoestima de una persona al permitir que un tipo de acción o gesto menoscabe su integridad, pasa más por un tema subjetivo, y que tenga un tipo de relevancia patológica, en otras palabras, que tenga un aspecto medible cuantificable a nivel del objetivo, que es precisamente el perjuicio a la salud mental.

En doctrina, esto se llama elemento normativo del tipo, decir que hay un perjuicio en la salud mental, tiene que ser un médico el que determine el perjuicio, y verificar si

el término perjuicio a nivel médico existe o no existe, cuales son los alcances que tiene el perjuicio en la salud mental, que compone la salud mental, si hay forma de tener ese tipo de prevención contra la salud, y como hay las pos problema, pre problema o salud preventiva, hecho por el cual no se enfoca la tipificación del delito de violencia psicológica, más aún que no se encuentra una justificación en política criminal del porque el legislador lo designo como un delito.

Si lo que se necesita es frenar una conducta social, que efectivamente está menoscabando un bien jurídico protegido, entonces es ahí justamente donde actúa el derecho penal, en la mayoría de los casos se da porque primero existe el delito y luego la tipificación, es decir, el hecho que lesione, luego definir lo que ha lesionado, para luego llamarlo como delito para que este a su vez ya no siga sucediendo, en otros palabras, se busca que con la tipificación en vez de seguir ocurriendo, ocurra menos, pero en el Ecuador, en este caso precisamente de la violencia psicológica, en vez de que ocurra menos, es cuando más se comete.

La violencia psicológica en términos generales, viene a ser un delito complejo, por cuanto es determinante al momento de realizar una pericia que no necesariamente deba basarse en una entrevista cuando se denuncia el hecho, sino que debería realizarse dentro de una investigación fiscal una pericia más completa, es decir, en varias sesiones, en la que el perito determine de manera puntual determine que existe tal agresión psicológica, por lo que es difícil considerar que el mismo se pueda iniciar de manera flagrante.

En la actualidad, se puede iniciar un proceso penal por violencia psicológica como delito flagrante, es más, todo delito técnicamente puede iniciarse de manera flagrante al haberse cometido en presencia de una o más personas, por otra parte, existe el hecho que se pueda probar en juicio que efectivamente de esa conducta se adecuan todos los elementos del tipo es muy difícil, es decir, si alguien le grita a otra persona, lo humilla delante de otra, y es parte de un núcleo familiar, se puede entender que hay un delito de violencia psicológica flagrante, pero de ahí a que le haya causado específicamente un daño a la salud, eso es solamente verificable en una instrucción fiscal, a través de un peritaje médico, pero que a primera fase no se lo puede distinguir, ante la duda, la gente actúa a favor de la víctima y procesa un delito flagrante por un solo acto, que bien pueda o no causar un perjuicio en la salud mental, hablando netamente en plano médico legal, puede ser el caso de que una persona insulta a otra, y no necesariamente afecte su salud, pero que a nivel psicológico, sociológico, médico, científico, se puede comprobar que una palabra es suficiente para afectar su salud mental, dicho de otra manera, es difícil establecer que este tipo penal se inicie de manera flagrante.

Iniciar un proceso judicial tiene un costo para el Estado y el acceso a la justicia es gratuita, partiendo de esa primicia, no se trata de cuantos procesos judiciales se puedan instaurar, el hecho es que esa previsión se la hace antes de verificar la conducta y no después, en otras palabras, sale más costoso tener tipificada la conducta o no tenerla tipificada, sale más costoso proteger con un tipo penal o protegerlo con cualquier otro medio, eso es lo que se debe de medir, sino se tiene

indicadores a nivel administrativo por este tipo de gastos, no podemos decir si el gasto es excesivo o no, si se lo mide únicamente a la cantidad de causas que ingresan.

Asimismo, podemos decir que el problema no estaría en la tipificación del delito, sino en los filtros judiciales, es decir, en materia de administración de justicia hay varios filtros, primero el filtro policial, quien observa a quien ingresa al sistema o no, luego de eso, viene la Fiscalía, quien es que indica que lo que ingresó la policía efectivamente debe seguir en un proceso penal o no, luego de aquello, el Fiscal va donde un Juez, quien decide si va o no a un Tribunal, finalmente ese Tribunal es quien decide si un proceso va a Corte Provincial, a Corte Nacional y así a Corte Constitucional, ese decir, el sistema penal es un sistema de filtros, si abrimos muchos procesos penales, significa que la prevención específica o general que se quería causar tipificando esa conducta no está funcionando en la sociedad, porque cuando un tipifica un delito es para que la gente lo deje de cometer, no para que se siga cometiendo, pero si se sigue cometiendo el gasto excesivo es directamente proporcional a lo que ya hemos hecho.

Lo que no tiene sentido, es que si se crea un delito, lo que buscará la gente es llevar a la justicia penal dicho delito, en el caso concreto, este delito se comete en su mayoría en situaciones domésticas, lo que no significa que sea baja importancia, como ocurre en todos los hogares, todas las personas que viven en pareja discuten, el problema está que cuando ocurre en esa pelea, existe la necesidad de hacerse daño mutuamente a través del sistema penal y a su vez el sistema penal se vuelve

amenaza en contra del cónyuge, es decir, el problema no es el sistema, sino de que se ha creado este mecanismo, y que este mecanismo por la estructura típica que ha sido concebida permite que cualquier persona pueda ir, por ejemplo en relación al delito, amenazas cualquier lo puede realizar, perturbación cualquiera se puede sentir perturbado, manipulación eso se da a diario con la televisión, con la radio, libros, desde el momento que toma contacto con la naturaleza uno ya está siendo manipulado, chantajes como es común los emocionales, humillaciones, aislamiento, vigilancia cuando se cree que se está haciendo algo malo, hostigamiento, control de creencias, tomar decisiones, el problema radica que se llevó el ámbito doméstico al ámbito penal, y eso va ocasionar un gasto excesivo.

Al derecho penal, no le debe interesar culminar un proceso con una sentencia, lo que significa que una persona que ingresa al sistema no necesariamente debe terminar con una sentencia, para aquello existen las medidas alternativas al proceso penal como son, conciliación, mediación, procedimiento simplificado, procedimiento abreviado, procedimiento directo, el problema está en que si este tipo de asuntos se lo puede resolver en una instrucción fiscal a través de una reconciliación, mediación, intervención de una trabajadora social, psicóloga, sexólogo, terapeuta, se gastaría mucho menos en resolverlo, y ese es el punto principal que ocurre, que los temas familiares, se los quiere resolver en materia penal, entonces, como todas las parejas tienen problemas, y los llevan al ámbito penal, existirán casos en los que dialoguen, busquen ayuda, van a dejar de necesitar de la rama penal, y habrá un caso aislado, un caso inconcluso, un caso pendiente, que ya no sería culpa de las personas, sino

del sistema que no está usando los filtros de selección de manera adecuada, ejemplo que por decirle un hombre a una mujer “gorda”, esta lo lleve a un proceso ante un Tribunal, entonces la culpa ya no será de quien le dijo “gordo” o “gorda”, sino del Fiscal para seleccionar que caso debe llevar a la justicia, y culpa del Juez de etapa intermedia, que no sabe llevar un caso y termina direccionándolo a la Corte ante un Tribunal.

Existe la necesidad de hacer estudios psicológicos y sociológicos, al respecto para saber qué tan efectiva es la norma en torno a la violencia psicológica, y si esos indicadores muestran que ha bajado la cantidad de casos violencia psicológica, lo que da como resultado que la norma es correcta, pero si esas cifras muestran resultados negativos, en razón de que las personas no siempre denuncian, y los que denuncian son los que usualmente manipulan el sistema, y si aun así, la causa queda incluida, da como resultado que la norma no sirve, el sistema no sirve, y en conclusión no somos coherentes con lo que queremos, si ha bajado el índice de causa penales por este delito, el resultado es positivo, pero si ha aumentado, de nada sirve la tipificación y no debe ser considerado delito.

Este tipo de casos podrían ser tratados a través de terapias, de instituciones de soluciones alternativas, pero si la conducta rebasa los límites de lo que podría ser una terapia y es patológica, porque la persona no está en sus cabales, y de pronto lo que necesita es un internamiento, lo que menos va a necesitar o podría necesitar es la intervención de un Juez, un Fiscal, lo que va a necesitar es un médico, pero llevar

asuntos de carácter familiar en su mayoría a la justicia penal, se torna un poco delicado.

Para que se pueda reformar un delito, necesariamente debe haber una disminución en el cometimiento del mismo, y como esto es un delito de resultado, debe demostrarse objetivamente el perjuicio a la salud mental, y, en la mayoría de los casos se cree que porque se insultó, se humilló, ya afectó la salud mental, debiendo ser declarado científicamente por un perito psicólogo o psiquiatra, o por un médico general, que sin ese requisito, técnicamente la conducta no se podría adecuar al tipo, por lo que esa persona debería salir del sistema penal, lo que sería lo correcto y lo más viable.



## CAPÍTULO TERCERO

### METODOLOGÍA

En este apartado se muestra el tipo de investigación que se ha utilizado, la misma que es la base de esta investigación, así como las técnicas, población y muestra, es decir, todas las instituciones a las que se ha consultado para la respectiva obtención de datos, con la finalidad de comprobar la factibilidad del tema propuesto y la operacionalización de las variables.

#### 3.1 Tipos de investigación:

El plan de trabajo se desarrolla en una investigación documental la misma que nos orienta a descubrir y explicar el tema propuesto, así como también la determinación de objetivos y encontrar las respuestas tentativas a esta problemática (hipótesis), a través de un estudio que tiene la finalidad de conocer el tema de "*La violencia psicológica como delito flagrante, requiere de consistencia jurídica para iniciarse dentro de un proceso penal flagrante*", para lo cual, se utilizaron las técnicas de campo y bibliográficas, esto es, libros de juristas, profesionales del derecho, además de la observación, la encuesta, la entrevista y por último la netgrafía (internet).

Tomando como base los objetivos del presente trabajo, el cual es documental y de campo aplicado a la rama del derecho penal, las mismas ayudan a contribuir a la obtención de resultados, y permitirá el diseño de las conclusiones, recomendaciones y las ideas a defender (Hipótesis).

### 3.2 Enfoque de la Investigación:

El trabajo lo realizaremos con diferentes fuentes bibliográficas, documentales y sentencias provenientes por los diferentes Juzgados y Tribunal de Garantías Penales del Guayas, asimismo, realizaremos consultas a los jueces y juezas, fiscales, y abogados especializados en la materia.

El enfoque de la investigación es indagar sobre lo que sucede con los procesados por violencia psicológica en delitos flagrantes, puesto que sus cimientos se encuentran en el planteamiento del problema, formulación, objetivos, justificación y delimitación.

Dentro del marco teórico, se referencia la teoría, así mismo la hipótesis y sus elementos, y verificación de la misma. Se formuló la metodología que se empleó en esta investigación, la cual, es en nuestro régimen legal en materia de derecho penal.

En cuanto a los objetivos de esta investigación se emplearon instrumentos y técnicas orientadas a la obtención de datos a través de las siguientes: entrevistas y encuestas, dirigidas a profesionales, expertos o entendidos en la materia; y aplicación de la escala Guttman para las encuestas dirigidas a los profesionales del Derecho.

### 3.3 Técnica de investigación:

Analizado el contenido, así como el método de comparación entre la información recopilada, esto es, estadísticas, bibliográfica, documental y jurisprudencial, los

resultados que se arrojen los mismos, serán analizados a manera de poder establecer las conclusiones y recomendaciones, para lo cual se utilizarán los métodos inductivo y deductivo.

Utilizamos la técnica de campo como es la bibliográfica para obtener toda la información relacionada con la materia de derecho penal, objeto de nuestro estudio como: libros y bibliografía; y registro de ponencias expedidos por los Tribunales de Garantías Penales del Guayas, en cuanto a la aplicación indebida de la norma del tema investigado como es *“La violencia psicológica como delito flagrante, requiere de consistencia jurídica para iniciarse dentro de un proceso penal flagrante”*.

### 3.4 Población y Muestra:

La presente investigación tiene como universo a los Abogados de la República del Ecuador, obteniendo como población a las provincias con mayor índice de abogados, estos son, Guayas, Pichincha y Azuay, de los cuales se obtienen los siguientes resultados:

POBLACIÓN	
PROVINCIA	CANTIDAD
Guayas	15.735
Pichincha	14.931
Azuay	14.820
TOTAL	45486

**Fuente: Colegio de Abogados Provincias de Guayas, Pichincha y Azuay  
Elaborado: Kevin Rodríguez y Dora Vera.**

La presente investigación está focalizada a la población, para nuestro estudio la Provincia del Guayas.

POBLACIÓN	
PROVINCIA	CANTIDAD
Guayas	15.735

**Fuente: Colegio de Abogados de las Provincias de Guayas  
Elaborado: Kevin Rodríguez y Dora Vera.**

La misma que sirve como base para la aplicación de la fórmula que se detalla a continuación:

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

### 3.5 Descripción de la fórmula:

N= tamaño de la población (Asesoría Económica & Marketing, 2016)

z= Nivel de confianza deseado (Asesoría Económica & Marketing, 2016)

p= Proporción de la población con la característica deseada (Éxito) (Asesoría Económica & Marketing, 2016)

q= Proporción de la población sin la característica deseada (fracaso) (Asesoría Económica & Marketing, 2016)

e= Nivel de error dispuesto a cometer (Asesoría Económica & Marketing, 2016)

n= Tamaño de la muestra. (Asesoría Económica & Marketing, 2016)

El nivel de confianza se usará en la variable Z. (Asesoría Económica & Marketing, 2016).

- 95 % de confianza (Asesoría Económica & Marketing, 2016)

### 3.6 Aplicación de la fórmula:

La población es 15.735 Abogados de la Provincia del Guayas:

$$n = \frac{1.96^2 (0.5 * 0.5)}{\left(0,05^2 + \frac{(1.96^2)0.5 * 0.5}{15735}\right)}$$

El nivel de confianza aplicado es de 1.96 que corresponde al 95% de confianza en nuestra investigación representada por el valor z.

El margen de error es del 5 % por ser una problemática legal:

$$n=375$$

Como hemos observado al aplicar la fórmula, se obtiene como muestra 375 encuestados, de los cuales, serán:

POBLACIÓN	FRECUENCIA	MUESTRA	%
ABOGADOS	15.735	375	2.38

**Elaborado: Kevin Rodríguez y Dora Vera.**

### 3.7 Análisis de la Información

En esta investigación se utilizó en la encuesta en el aspecto legal, la escala tipo Guttman, la cual, tiene por finalidad que de la información recabada, brindará los resultados a manera de que sirva de sustento para la hipótesis planteada dentro del presente trabajo, en cuanto a la aplicación de esta normativa de delito flagrante, se realizará la encuesta que contiene cuestionarios de preguntas cerradas dirigidas a los Abogados en el libre ejercicio, funcionarios/servidores públicos en el régimen jurídico, por ser una investigación de aspecto legal.

### 3.8 Modelo de Encuesta en el ámbito legal:

Encuesta dirigida a los Abogados de las diferentes Entidades del Sector Público y Privado, se requiere que su contestación en razón de que estos resultados serán de ayuda para esta investigación legal y social, previa obtención del título de *“Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica”*.

**MODELO DE ENCUESTA**

No.	Pregunta	Todos los casos	La mayoría de casos	Solo los casos que ameriten	ningún caso
1	¿La violencia psicológica no debería ser considerado como delito flagrante?				
2	¿La Fiscalía General del Estado debería implementar procedimientos (a parte del informe psicológico) que determinen el grado de violencia psicológica, los cuales, deberían tener un plazo de 15 días?				
3	¿El Fiscal para iniciar un proceso penal por el delito de violencia psicológica, en su investigación, debe considerar al menos de 15 a 30 días de investigación?				
4	¿Considera que al iniciarse un proceso penal flagrante por el delito de violencia psicológica, violenta los derechos constitucionales de las personas procesadas?				
5	¿Los procesos penales flagrantes iniciados por el delito de violencia psicológica, generan desgastes a los recursos del Estado?				

**Elaborado: Kevin Rodríguez y Dora Vera.**

### 3.9 PRESENTACIÓN Y RESULTADOS

Para el análisis de los resultados, se utilizó el programa Microsoft Office Excel, “*ilustraciones – gráficos*” que permitió la presentación de datos de las encuestas realizadas a los Abogados, conforme se detalla a continuación:

Las encuestas se hicieron en base a la población de Abogados de la ciudad de Santiago de Guayaquil, inscritos al Colegio de Abogados del Guayas, por lo que se ha concurrido a diferentes dependencias judiciales.

Para esta investigación, se tomó como referencia la población de 15.735 Abogados.



### Encuesta en el ámbito jurídico:

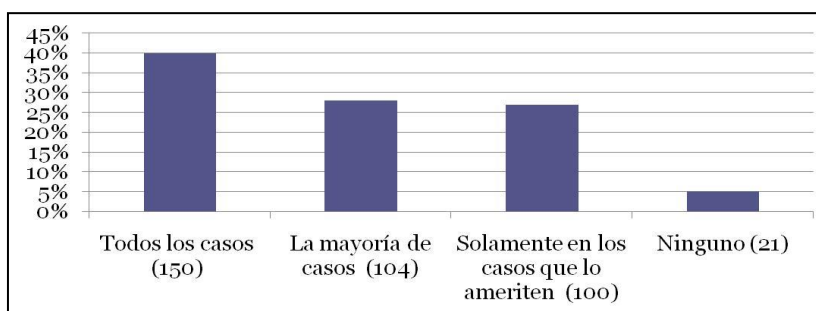
1.- ¿La violencia psicológica no debería ser considerado como delito flagrante?:

**Tabla No. 1**

ENCUESTADOS	ALTERNATIVAS	PORCENTAJE
150	Todos los casos	40%
104	La mayoría de casos	28%
100	Solamente en los casos que lo ameriten	27%
21	Ninguno	5%
<b>375</b>	<b>Total de personas encuestadas</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por: Dora Vera y Kevin Rodríguez**

**Gráfico 1**



**Elaborado por: Dora Vera y Kevin Rodríguez**

En la ilustración de la primera pregunta, podemos observar que 150 personas equivalentes al 40% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que todos los casos de violencia psicológica no deberían iniciarse mediante un proceso penal flagrante; mientras que 104 personas que equivalen al 28% indican que en la mayoría de casos; otra cantidad de 100 personas equivalentes al 27% expresaron solamente en los casos que amerite; y 21 personas equivalente al 5% indicaron que debería iniciarse el delito de violencia psicológica mediante un proceso penal flagrante.

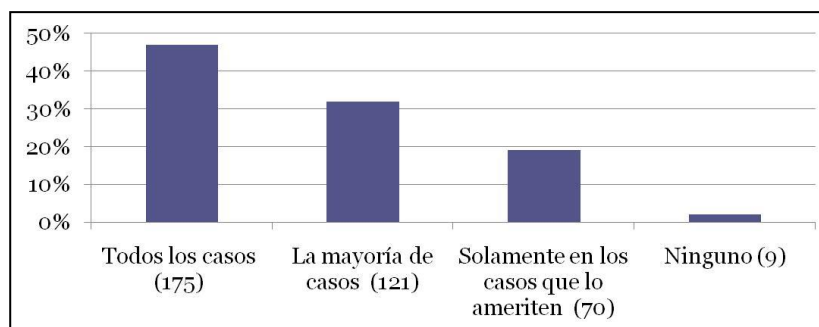
2.- ¿La Fiscalía General del Estado debería implementar procedimientos (a parte del informe psicológico) que determinen el grado de violencia psicológica, los cuales, deberían tener un plazo de 15 días?:

**Tabla No. 2**

ENCUESTADOS	ALTERNATIVAS	PORCENTAJE
175	Todos los casos	47%
121	La mayoría de casos	32%
70	Solamente en los casos que lo ameriten	19%
9	Ninguno	2%
<b>375</b>	<b>Total de personas encuestadas</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por: Dora Vera y Kevin Rodríguez**

**Gráfico 2**



**Elaborado por: Dora Vera y Kevin Rodríguez**

En la ilustración de la segunda pregunta, podemos observar que 175 personas equivalentes al 47% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que en todos los casos la Fiscalía General del Estado debería implementar procedimientos que determinen el grado de violencia psicológica, en un plazo de 15 días; mientras que 121 personas que equivalen al 32% indican que en la mayoría de casos; otra cantidad de 70 personas equivalentes al 19% expresaron solamente en los casos que amerite; y 9 personas equivalente al 2% indicaron que en ningún caso.

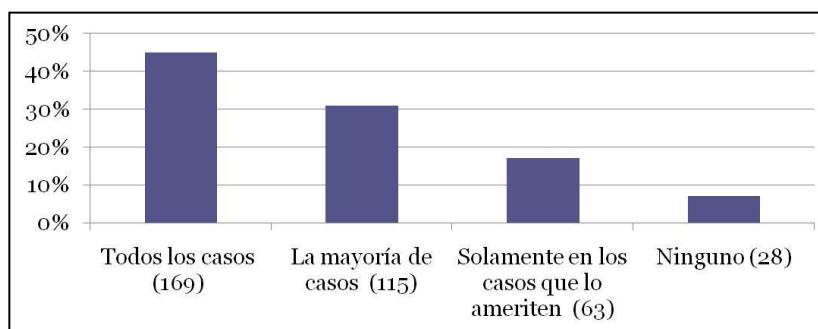
3.- ¿El Fiscal para iniciar un proceso penal por el delito de violencia psicológica, en su investigación, debe considerar al menos de 15 a 30 días de investigación?:

**Tabla No. 3**

ENCUESTADOS	ALTERNATIVAS	PORCENTAJE
169	Todos los casos	45%
115	La mayoría de casos	31%
63	Solamente en los casos que lo ameriten	17%
28	Ninguno	7%
<b>375</b>	<b>Total de personas encuestadas</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por: Dora Vera y Kevin Rodríguez**

**Gráfico 3**



**Elaborado por: Dora Vera y Kevin Rodríguez**

En la ilustración de la tercera pregunta, podemos observar que 169 personas equivalentes al 45% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que en todos los casos el Fiscal para iniciar un proceso penal por el delito de violencia psicológica, debe considerar al menos de 15 a 30 días de investigación; mientras que 115 personas que equivalen al 31% indican que en la mayoría de casos; otra cantidad de 63 personas equivalentes al 17% expresaron solamente en los casos que amerite; y 28 personas equivalente al 7% indicaron que en ningún caso.

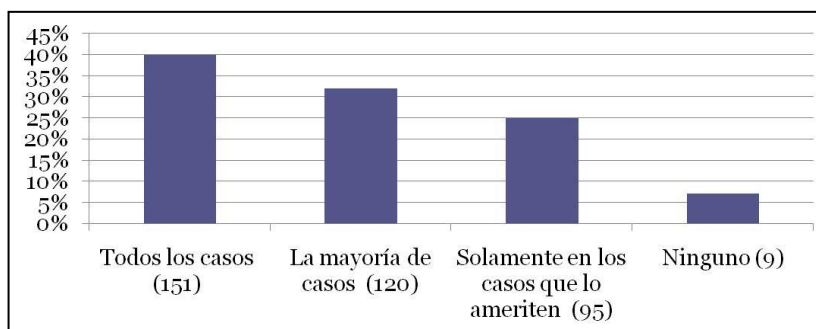
4.- ¿Considera que al iniciarse un proceso penal flagrante por el delito de violencia psicológica, violenta los derechos constitucionales de las personas procesadas?:

**Tabla No. 4**

ENCUESTADOS	ALTERNATIVAS	PORCENTAJE
151	Todos los casos	40%
120	La mayoría de casos	32%
95	Solamente en los casos que lo ameriten	25%
9	Ninguno	3%
<b>375</b>	<b>Total de personas encuestadas</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por: Dora Vera y Kevin Rodríguez**

**Gráfico 4**



**Elaborado por: Dora Vera y Kevin Rodríguez**

En la ilustración de la cuarta pregunta, podemos observar que 151 personas equivalentes al 40% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que en todos los casos que al iniciarse un proceso penal flagrante por el delito de violencia psicológica, violenta los derechos constitucionales de las personas procesadas; mientras que 120 personas que equivalen al 32% indican que en la mayoría de casos; otra cantidad de 95 personas equivalentes al 25% expresaron solamente en los casos que amerite; y 9 personas equivalente al 3% indicaron que en ningún caso.

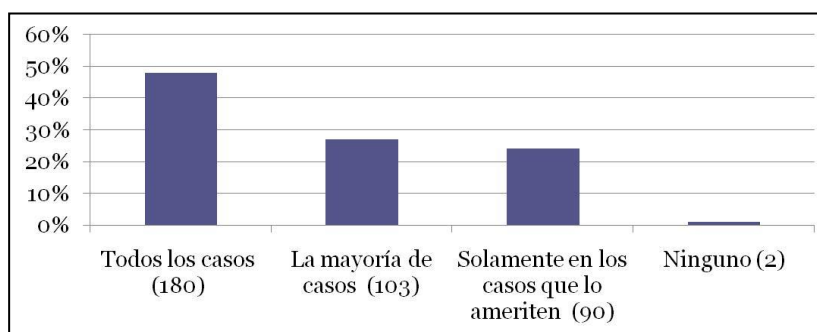
5.- ¿Los procesos penales flagrantes iniciados por el delito de violencia psicológica, generan desgastes a los recursos del Estado?:

**Tabla No. 5**

ENCUESTADOS	ALTERNATIVAS	PORCENTAJE
180	Todos los casos	48%
103	La mayoría de casos	27%
90	Solamente en los casos que lo ameriten	24%
2	Ninguno	1%
<b>375</b>	<b>Total de personas encuestadas</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por: Dora Vera y Kevin Rodríguez**

**Gráfico 5**



**Elaborado por: Dora Vera y Kevin Rodríguez**

En la ilustración de la quinta pregunta, podemos observar que 180 personas equivalentes al 48% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que en todos los casos en los procesos penales flagrantes iniciados por el delito de violencia psicológica, generan desgastes a los recursos del Estado; mientras que 103 personas que equivalen al 27% indican que en la mayoría de casos; otra cantidad de 90 personas equivalentes al 24% expresaron solamente en los casos que amerite; y 2 personas equivalente al 1% indicaron que en ningún caso.

## CONCLUSIONES

A efectos de relacionar las causas y efectos del problema que se trata en ésta investigación, se plantea: la violencia intrafamiliar, obliga a comparecer ante la autoridad competente (Juez), quien inmediatamente ordena la entrevista y valoración pericial psicológica a la persona perjudicada, lo que da inicio a un proceso penal flagrante; y, pese a existir la insuficiencia de elementos probatorios, se sigue sustanciando el proceso penal flagrantemente, el mismo que da como resultado que la persona procesada reciba una sentencia condenatoria y el cumplimiento de una condena, para lo cual concluimos en lo siguiente:

La normativa penal vigente ecuatoriana, tipifica y sanciona los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia, entre ellos la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuyos verbos rectores es la manifestación de la violencia que cause o produzca perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o accione en la víctima.

Concluyendo que, el injusto penal de violencia psicológica, por su naturaleza de ser, por su ámbito, fondo y forma, no puede encajarse dentro de los delitos flagrantes, por cuanto se vulneran principios constitucionales, garantías y principios rectores del proceso penal, contempladas tanto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial; en tal sentido, deben sancionarse penalmente las conductas prohibidas, que estén tipificadas en el Código Orgánico

Integral Penal como delitos, con anticipación al hecho injusto punible, en observancia y aplicación del principio de legalidad: “nullum crimen nulla poena sine lege”, se debe acudir al derecho punitivo como “ultima ratio legis”, cuando no existen otras vías jurídicas para la solución del conflicto.

Para ello, el resultado del presente trabajo de investigación, en base a las encuestas y trabajos de campo realizados, respaldan que existe una problemática en la actualidad al iniciarse el delito de violencia psicológica dentro de un proceso penal flagrante, lo cual confirma que si se reformara el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, ya no se iniciaría el delito de violencia psicológica a través de un proceso penal flagrante, evitando el desgaste de recursos estatales.

## RECOMENDACIONES

Como recomendaciones y propuestas del presente proyecto de investigación, se plantea la reforma al artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, donde se tipifica y reprime el delito de Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el sentido que estipula en el articulado que dicho delito de violencia psicológica se exceptuado, o excluido de iniciarse como delito flagrante, a excepción de que se cuenta con una investigación previa donde se recauden todos los elementos de convicción necesarias para iniciar un proceso penal en contra de un ciudadano, por el mencionado injusto penal.

Considerando que, el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal, estipula que en el proceso judicial iniciado como flagrante se entiende que la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

Así mismo, la presente recomendación va encaminada a la Fiscalía General del Estado, que es el ente encargada de llevar la investigación pre procesal y procesal en materia penal, quien debe cultivar y adestrar a los órganos competentes en materia de violencia de género, los cuales deben especializar por la entidad de la materia y por tanto los protocolos deben ser revisados y actualizados.



En consecuencia, nuestro criterio se enfoca a proponer la reforma del Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal, en el siguiente sentido:

**PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:**

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución; Que en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; Que el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;

QUE, se requiere reformar el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, para que el delito de violencia psicológica se exceptúe de iniciarse en un proceso penal flagrante.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.- Art. 1.- A continuación del numeral tercero del Art. 157, agréguese el siguiente inciso que dirá: “Se exceptúa el delito de violencia psicológica de iniciarse dentro de un proceso penal en situación de flagrancia. Únicamente se podrá iniciar procesos penales por éste delito, previo informes periciales que serán practicados en un plazo máximo de 30 días”.

***La presente Ley Reformatoria del artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.***

## **BIBLIOGRAFÍA:**

### **TEXTOS CITADOS:**

- AQUELARRE, La violencia doméstica: definición, ciclos, tipología, mitos del centro de apoyo Aquelarre, República Dominicana, 1999.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. (2000) Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina.
- CABILDO POR LAS MUJERES, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, Cuenca, 25 de noviembre del 2006.
- CARNELUTTI Francesco. Lecciones sobre el Proceso Penal. Pag. 77-78, Librería El Foro (Buenos Aires), septiembre 1999.
- CEPAM, Programa de derechos sexuales reproductivos y salud Violencia intrafamiliar y de género: Guía de prevención y atención para proveedores (as) de salud, CEPAM, QUITO, 2001.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014.
- CONSTITUCIÓN de la República, Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, última modificación: 21 de diciembre del 2015.
- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Acuerdo Ministerial 202, Registro Oficial 801 de 06 de agosto de 1984.
- CORDERO, Franco, Procedimiento penal, 2 tomos, traducción de la 2ª edición italiana, Santa Fe de Bogotá, Temis, 2000 (la obra de CORDERO ya tiene la 5ª edición italiana, Milano, Editorial Giuffré, 2000).

- CURSO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ON-LINE, Modulo 5, Cuenca, 2006.
- DALLOS, R. E. Social problems and the family. Reprinted, The Open University, United Kingdom. 1994.
- DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948. - DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Convenio 0, Registro Auténtico 1948 del 10 de diciembre de 1948.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (DRAE), 22.<sup>a</sup> edición, publicada en 2001,
- DICCIONARIO BÁSICO DE DERECHO DEL DR. MANUEL SÁNCHEZ ZURATY, edicion 2001, ISBN: 9978-17
- ESCRICHE, Joaquín. Enciclopedia jurídica omeba. Tomo VI. Pág. 298, México 1907.
- GOLDSTEIN, Raul, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astria de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, 1999.
- IRIGOYEN, MF., El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana, Paidós, Buenos Aires, 1999.
- LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Ley 103 Registro Oficial 839 del 11 de diciembre de 1995, última modificación 10 de febrero del 2014.
- MOMSEN Teodoro, Derecho Penal Romano, Editorial Temis. Colombia, 1991.
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, Oficina regional para las ameritas de la organización munidal de la salud, Informe mundial sobre la violencia y salud, washington d.c., 2003.

- REGLAMENTO A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA, Decreto Ejecutivo No. 1982, publicado en el Registro Oficial 411, del 1 de septiembre del 2004.
- RUBIO MARTOS ANA, ¡No Puedo Más! Las mil caras del maltrato psicologico, s.a. Mcgraw-hill/ internamericana de españa, españa, 2003.
- SERNA, Ingrid; “El Código de Hammurabi”. En: Revista electrónica. Artículos de Derecho –Derecho en General.
- VINCENCO MANZINI, Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo III. Ediciones Jurídicas Europa. Buenos Aires. 1952.

## ANEXOS:

### *Anexo Nro. 1: Casos de Violencia Psicológica en el Ecuador*

www.elcomercio.com/actualidad/violencia-psicologica-denuncias-mujeres-femicidio.html

Quipux - Sistema de... Nueva pestaña Inicio de sesión en We... Instituto Nacional de P... Fiel Web | Ediciones Le... Superintendencia de C...

## En 6 meses se ha sentenciado uno de los 2 814 casos de violencia psicológica

2280



Las autoridades dicen que la violencias psicológica es un primer paso para el feminicidio. Foto: EL COMERCIO

**COMPARTIR** Javier Ortega, Redactor (I) · 10 de febrero del 2015 00:00  
jortega@elcomercio.com

GRAND VITARA SZ-NEXT  
INSPIRADO EN LO QUE LA V...

LO ÚLTIMO EN ACTUALIDAD

- 11:25 34 personas fueron de operativo policial en c
- 11:05 El MSP pide tener rel seguras para evitar el
- 10:54 Un centenar de univer examen de inglés
- 9:46 Keiko Fujimori, en el padre para ganar pre
- 9:42 Un panal de abejas p bodega en el norte de

LA ACTUALIDAD EN VIDEO

<http://www.elcomercio.com/actualidad/violencia-psicologica-denuncias-mujeres-femicidio.html>

## Anexo Nro. 2: Procedimiento a seguir en los casos de Violencia Psicológica sin la

www.elcomercio.com/actualidad/violencia-psicologica-denuncias-mujeres-femicidio.html

Quipux - Sistema de... Nueva pestaña Inicio de sesión en We... Instituto Nacional de P... Fiel Web | Ediciones Le... Superintendencia de C...

**En contexto**

El Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el 10 de agosto del 2014, incorporó la violencia psicológica (artículo 157) como un delito. Antes, era considerada solo una contravención y se la castigaba con el pago de uno a 15 salarios.

**Pasos para la denuncia**

**Las unidades** de violencia intrafamiliar de la Fiscalía son las encargadas de receptor las denuncias en el país.

**Una vez que** se denuncia la violencia psicológica, los investigadores abren una indagación previa y se analiza el caso.

**Durante ese período**, los fiscales fijan medidas de protección a favor de la víctima, como salida del sospechoso de la casa o alejamiento.

**Dentro del proceso** de investigación, los peritos llaman al presunto agresor y a la víctima a rendir sus testimonios.

**Si se comprueba el delito**, el fiscal convoca a una audiencia de formulación de cargos e inicia el proceso hasta que haya sentencia.

calificación de flagrancia.



3 En lan: Ho



4 Jov 20 en Car

VER M

ECUADOR

7:18 Un adulto mayor fue ducto de un ascensi

22:01 Guaranda cuenta co del ECU 911

0:00 Así se limpian, las p más basura

<http://www.elcomercio.com/actualidad/violencia-psicologica-denuncias-mujeres-femicidio.html>

Anexo Nro. 3: La violencia psicológica contra las mujeres recrudece en el país (Diario El Comercio)

www.elcomercio.com/actualidad/violencia-psicologica-mujeres-recrudece-pais.html

juipux - Sistema de... Nueva pestaña Inicio de sesión en We... Instituto Nacional de P... Fiel Web | Ediciones Le... Superintendencia de C...

Actualidad · Justicia

## La violencia psicológica contra las mujeres recrudece en el país

1745



En Quito, mujeres violentadas reciben terapias de yoga en el Centro Tres Manueles. Foto: Alfredo Lagla/ EL COMERCIO

**COMPARTIR** Fernando Medina · 12 de enero de 2016 10:38

CHEVROLET

NUEVO CHEVROLET SPARK LIFE

UN NUEVO SPARK PARA EL NUEVO TU



LO ÚLTIMO EN ACTUA

- 11:25 34 personas fueron operativas policiales
- 11:05 El MSP pide tener seguras para evitar
- 10:54 Un centenar de ur examen de inglés
- 9:46 Keiko Fujimori, er padre' para ganar
- 9:42 Un panel de abeja bodega en el norte

LA ACTUALIDAD EN V

<http://www.elcomercio.com/actualidad/violencia-psicologica-mujeres-recrudece-pais.html>



Anexo Nro. 4: Casos de Violencia contra la Mujer (Diario El Comercio)



<http://www.elcomercio.com/actualidad/violencia-psicologica-mujeres-recrudece-pais.html>

### Anexo Nro. 5: Tipo de Violencia (Diario El Comercio)



<http://www.elcomercio.com/actualidad/violencia-psicologica-mujeres-recrudece-pais.html>

Anexo Nro. 6: La Violencia Psicológica afecta a hombres y mujeres por igual (Diario El Comercio)

www.elcomercio.com/tendencias/violencia-psicologica-violencia-intrafamiliar-coip.html

Quipux - Sistema de... Nueva pestaña Inicio de sesión en We... Instituto Nacional de P... Fiel Web | Ediciones Le... Superi

## La violencia psicológica afecta a hombres y mujeres por igual

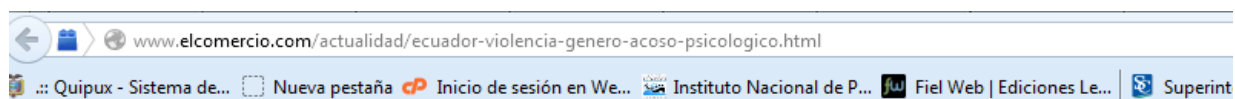


En la cámara de Gesell, Alexandra Montalvo evalúa a las víctimas que sufrieron maltrato psicológico. Foto: Jenny Navarro / EL COMERCIO.

**COMPARTIR** Andrés García. Redactor (I) · 21 de agosto de 2014 10:02  
agarcia@elcomercio.com

<http://www.elcomercio.com/tendencias/violencia-psicologica-violencia-intrafamiliar-coip.html>

## Anexo Nro. 7: El Acoso Psicológico de la pareja es lo que más denuncia la mujer



Pero aclaró que no es que los **hombres** se han vuelto más violentos, sino que la mujer ha despertado de los maltratos y sabe que puede denunciar al **agresor**.

Pero admitió que aún hay mucho temor en las **mujeres** agredidas. Por ejemplo, Sonia jamás denunció a su **exesposo** y no tiene la intención de hacerlo. Tampoco Gloria (48 años), pese a que su pareja intentó matarla con una motosierra. Ni Carmen (31), quien escapó de un encierro donde fue golpeada y violada. Ellas apenas tuvieron valor para dejar sus hogares. Para Marlene Villavicencio, coordinadora de la Fundación María Amor, toda mujer que abandona su casa siente que su vida está en peligro. Hace dos años su Fundación acogió a una joven de 24 años, con su hijo de un año, víctimas de maltrato extremo del esposo. A los tres días, la madre dejó el albergue para vivir con un familiar.

Nunca más regresó ni a las **terapias**. Al año, la joven fue asesinada (con arma blanca) por su **pareja en Paute**. Sucedió dos días después de dar a luz.

Las mujeres admiten que salieron de sus **hogares**, para salvar su vida y la de sus hijos; y empezar una nueva vida. Ahora otras viven temporalmente en un **albergue**.

Sonia y sus hijos **reciben terapia psicológica**, alimentación, orientación... La sicóloga Margarita Patiño alerta que el trabajo es largo porque llegan en la fase de **explosión** de la **violencia**; con ansiedad, baja autoestima, depresión...

(Diario El Comercio)

<http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-violencia-genero-acoso-psicologico.html>